



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIAS
ENCINO SANTANDER**

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Con el fin de continuar con el trámite del presente Ejecutivo de mínima cuantía, entra al despacho el presente proceso a fin de designar curador ad-litem que represente los intereses de los aquí emplazados, para lo cual se,

CONSIDERA

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Por auto de fecha 07 de diciembre de 2021, este despacho ordenó surtir el emplazamiento a CLARA MARIA SILVA MENDEZ; encontrándonos que tal actuación se realizó de acuerdo al contenido del artículo 108 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, sin que hasta el momento se hubiere obtenido la comparecencia de alguno de ellos.

Acorde con la regla 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Encino Santander

*PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR ALBA MENDEZ DE SANCHEZ
DEMANDADO: CLARA MARIA SILVA MENDEZ
RADICADO: 2019-00017-00*

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR al doctor **NESTOR IVAN GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.078.029 y T.P. 246.753 del C. S. de la J. como CURADOR AD-LITEM para que represente los intereses de CALARA MARIA SILVA MENDEZ.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta designación en los términos de que da cuenta el artículo 49 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Prevéngasele en los términos de que da cuenta la regla 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO